JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0070

Clase: Pertenencia

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El artículo 18 núm. 1º del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles Municipales conocerán los procesos contenciosos de mínima y menor cuantía, incluso los de naturaleza agraria, entre los que se encuentran los de prescripción.

Que de acuerdo con el avalúo catastral de cada uno de los inmuebles objeto de usucapión se concluye que son inferiores a los 150 S.M.M.L.V. **- $136´278.900-.**

En ese orden de ideas, la competencia para conocer de este asunto se encuentra en los Juzgados Civiles Municipales (art. 25 y No 3 del art. 26 del C.G.P.), por lo que rechazará la demanda, y se ordenará remitir el expediente al Reparto, con el fin de que sea asignado al competente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda declarativa instaurada por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Juez Civil Municipal, por ser el competente para conocer del presente asunto. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

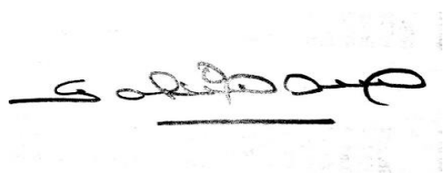

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ